



ORD.: N°06/ 00045303-02-11

ANT.: Carta fechada 19.11.10 U.
CENTRAL DE CHILE

MAT.: Envía informe de observaciones

SANTIAGO,

DE : JEFE DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR

A : SR. REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

- 1.- La División de Educación Superior ha recibido con fecha 22 de noviembre de 2010 su documento que se indica en el antecedente, en el que adjunta Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Corporación **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, celebrada con fecha 4 de noviembre de 2010 y reducida a escritura pública con fecha 9 de noviembre de 2010, ante don Alberto Mozó Aguilar, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, para su revisión y posterior resolución.
- 2.- Estando dentro del plazo establecido en el DFL N° 2 de 2009 de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio de 2010, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 de Educación, se procedió a efectuar el correspondiente análisis jurídico, en virtud de lo cual se formulan las siguientes observaciones:
 - 2.1. En el Acuerdo TRES, número DIECIOCHO de la escritura, establece la creación de un inciso segundo al texto del artículo Trigésimo Cuarto que pasa a ser Trigésimo Tercero.

Dicho inciso segundo señala: "Sin perjuicio de las vicerrectorías que se identifican a continuación, el Rector podrá proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la creación de nuevas vicerrectorías o la reagrupación de las ya existentes".

Toda creación de una autoridad académica en la estructura académico administrativa de las instituciones de educación superior, deben ser efectuadas a través de una modificación estatutaria, la que debe ser aprobada mediante acuerdo del órgano superior de la institución y sometida a la revisión de este Ministerio.

- 2.3. En la modificación de estatutos de la institución hay diversos artículos que hacen referencia a incisos de artículos del estatuto que estarían siendo objeto de modificaciones. Sin embargo, los que están siendo modificados, es decir, los contenidos en la reducción a escritura pública del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Corporación, de fecha 30 de julio de 2001, no contempla incisos en sus articulados, lo que dificulta la identificación del texto que está siendo modificado.

Esta situación se evidencia en el "Acuerdo TRES", en los números:

- a) UNO, en el que se suprime el inciso final del artículo tercero.
- b) TRES, en el que se eliminan los dos incisos finales del artículo décimo primero.
- c) CUATRO, en el que se sustituye la expresión "*u honorario*" y la expresión "*de Socios*", en el inciso primero.
- d) SIETE, que elimina la palabra "*directiva*" del segundo inciso del artículo décimo cuarto.
- e) NUEVE, que elimina el inciso primero del artículo décimo sexto la frase "*siempre que dicha vacancia se produzca faltando más de un año para el término del período de cinco años señalado en el Artículo décimo cuarto.*" y también el inciso segundo en integridad.
- f) DIEZ, se sustituye la expresión "*la mayoría*" en el inciso primero del artículo décimo séptimo por la palabra "dos" y en el inciso segundo del mismo artículo se sustituye la frase, "*...el quórum para sesionar y tomar acuerdos será la mayoría de los directores en ejercicio*".
- g) ONCE, se sustituye la palabra "*oyendo*" por "*escuchando*" del inciso final del artículo décimo noveno.
- h) TRECE, sustituye el inciso primero del artículo vigésimo primero.
- i) DIECISEIS, en el que elimina el inciso final del artículo vigésimo cuarto.
- j) DIECINUEVE, en el que se sustituye el inciso final del artículo trigésimo octavo que pasa a ser trigésimo séptimo.
- k) VEINTIDOS, en el que se sustituye el inciso primero del artículo quincuagésimo segundo, que pasa a ser quincuagésimo primero.

Al no estar dividido en incisos el articulado de sus estatutos, no resulta posible determinar con certeza que es lo que está siendo modificado, motivo por el cual se requiere que la entidad corrija los defectos detallados con anterioridad.

- 2.4. No obstante, en atención a la necesidad de tener claridad de que la institución dio cumplimiento a todos los requisitos de forma exigidos para la modificación de estatutos, se solicita a la entidad acompañar el Acta de Acuerdo de la Junta Directiva en la que conste la comparecencia del Rector, para efectos de dilucidar si la aprobación del mes de agosto de 2010, es para las escrituras que retiró la Universidad, o para las que están actualmente en trámite.

- 2.5. Respecto a la propuesta de estatutos refundidos acompañados por la Universidad Central de Chile, no corresponde que se realice un pronunciamiento en esta oportunidad, ya que dichos estatutos refundidos no han sido aprobados por el órgano superior de la entidad, ni han dado cumplimiento a los requisitos necesarios para llevar a cabo la tramitación, motivo por el cual dicha documentación no corresponde a una presentación formal.
- 2.6. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad al presentar formalmente sus estatutos refundidos, deberá incorporar en ellos la prohibición mencionada en la parte final de la letra e) del artículo 56° del DFL N° 2 de 2009, al igual que la individualización de sus organizadores contemplada en la letra a) del mismo artículo. En el caso de que algún socio corresponda a una persona jurídica, conjuntamente deberá acompañar los respectivos antecedentes, es decir, sus escrituras constitutivas, las modificatorias si las hubiere, sus respectivas inscripciones y publicaciones, los certificados de vigencia, además de acompañar los instrumentos en los que conste la personería de quiénes las representan.
- 3.- La Universidad deberá conformar sus estatutos a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que fueron notificadas las objeciones, de acuerdo a lo estipulado en el DFL N° 2 de 2009 de Educación. Vencido este plazo, sin que la Universidad haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, la solicitud de modificación de estatutos se tendrá por no presentada para todos los efectos legales y se procederá a eliminarla del Libro de Registro de las Universidades que mantienen el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN JOSE UGARTE GURRUCHAGA
Jefe División de Educación Superior

ERP/YPC

Distribución:

- U. CENTRAL DE CHILE
- Arch. Univ.
- Unidad Registro
- Educasup.